



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Digital
No.110013110023-2022-00690-00

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley se dispone; **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **LIDA VIVIANA RODRIGUEZ PEREZ** en representación del menor **MATIAS ALBA RODRIGUEZ** contra **NICOLAS ALBA ROBAYO** por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$1.820.000.00** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de junio a diciembre de 2017, según acta de conciliación.

2.- Por la suma de **\$3.219.216.00** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero a diciembre de 2018, según acta de conciliación.

3.- Por la suma de **\$3.341.544.00** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero a diciembre de 2019, según acta de conciliación.

4.- Por la suma de **\$3.395.004.00** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero a diciembre de 2020, según acta de conciliación.

5.- Por la suma de **\$3.585.120.00** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero a diciembre de 2021, según acta de conciliación.

6.- Por la suma de **\$2.634.104.00** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero a agosto de 2022, según acta de conciliación.

7.- Por la suma de **\$1.298.837.00** por concepto de las cuotas de vestuario dejadas de cancelar en los años 2017 a 2022, según acta de conciliación.

8.- Por la suma de **\$496.500.00** por concepto del 50% de los gastos de educación dejados de cancelar en los años 2021 y 2022, según acta de conciliación.

9.- Por las cuotas de alimentos, vestuario y educación, que en lo sucesivo se causen.

10.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Notifíquese al señor Defensor de Familia adscrito al juzgado.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, sírvase la parte interesada informar la entidad bancaria y número de cuentas y/o cdt's, que pretende embargar.

Se reconoce al Dr. DIEGO ALEJANDRO TRIANA MONCADA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.


NOTIFÍQUESE.
RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 191
HOY: 14 de diciembre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria